



San Andrés Islas, septiembre dieciséis (16) del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	880014-003-002-2.018-00049.
Demandante	LUIS GUZMAN ACEVEDO y MARLEN MORALES HERNANDEZ.
Demandado	SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO- SAFRA LTDA. SAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	834.

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a fijar fecha para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo lunes veinticuatro (24) de octubre 2.022 a las 9:00 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 03 a 17 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una Inspección Judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **MORRIS LANDING** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **ROBERTO SIERRA DUVAL**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, *área del predio a usucapir*, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público y elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **GENARA BARRIOS.**
- b) **YOLANDA MENDEZ.**
- c) **ALFONSO ACOSTA.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, mantenimiento, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

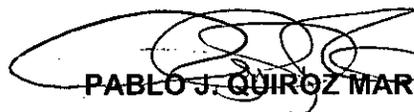
Se advierte que mediante el Auto adiado enero veintiocho (28) del 2.021 el despacho se abstuvo de suspender el proceso, tampoco se advierte contestación de la Demanda por la Sociedad **SALDARRIAGA FRANCO-SAFRA LTDA hoy SALDARRIAGA FRANCO SAFRA- S.A.S.**, al No presentar poder (Ver folios 44 a 87 del paginario)

El Curador Ad Litem que representa a las Personas indeterminados no le dio contestación a la Demanda, a pesar de estar posesionado desde el pasado veinticinco (25) de julio de este año.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio de los señores **LUIS MIGUEL GUZMAN ACEVEDO** y **MARLEN MORALES HERNANDEZ** (Art. 169, 170 y 372 CGP)

Notifíquese y Cúmplase.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.